

145-DRPP-2019.– DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del catorce de enero del año dos mil diecinueve.–

Proceso de conformación de estructuras del “Partido Fuerza Nacional” del cantón Acosta, de la provincia San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Fuerza Nacional celebró el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Acosta, de la provincia San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ACOSTA**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	105850473	MARVIN ENRIQUE BARBOZA MORA
SECRETARIO PROPIETARIO	101085966	LUISA ABARCA CAMPOS
TESORERO PROPIETARIO	113090559	WALDER CUBERO ESQUIVEL
PRESIDENTE SUPLENTE	101830171	GRICELIA VALVERDE HIDALGO
SECRETARIO SUPLENTE	101670762	FRANCISCO DOMINGO QUIROS DIAZ
TESORERA SUPLENTE	102040552	BERTILIA CAMPOS GARCIA

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	102040552	BERTILIA CAMPOS GARCIA
TERRITORIAL	101670762	FRANCISCO DOMINGO QUIROS DIAZ
TERRITORIAL	101830171	GRICELIA VALVERDE HIDALGO

Inconsistencias: Antes de señalar las inconsistencias presentadas en la fiscalía, es importante que el partido político tenga presente lo siguiente con respecto a la designación en el cargo de fiscal propietario y suplente: “1. El ejercicio del puesto de fiscal en cualquier nivel (distrital, cantonal, provincial y nacional) es incompatible con cualquier otro, según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Electoral. 2. Una persona que ocupe el puesto de miembro de un

comité ejecutivo sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal (en ninguna escala). 3. Un fiscal no puede ocupar el mismo puesto en diferentes escalas (ser a la vez fiscal distrital, cantonal, provincial o nacional).” (Ver circular DRPP-003-2012 con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce). Ahora bien, la asamblea cantonal nombró a la señora Betty Hidalgo Arias, cédula de identidad 101950129, como fiscal propietaria y delegada territorial y al señor Oscar Orlando Barboza Fallas, cédula de identidad 107160417, como fiscal suplente y delegado territorial, sin embargo, no proceden estas designaciones, toda vez, que el desempeño del puesto de fiscal es incompatible con otros cargos. En virtud de lo expuesto, deberá el Partido Fuerza Nacional indicar si la señora Hidalgo Arias y el señor Barboza Fallas desean permanecer en los puestos de la fiscalía o como delegados territoriales y en una nueva asamblea designar los puestos que queden vacantes dada la situación descrita.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación del fiscal propietario, fiscal suplente y dos delegados territoriales propietarios.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/ccv

C.: Exp. n.º 235–2018, Partido Fuerza Nacional

Ref. No.: 100, 191, 192, 193,194 y 195–2019